JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSE RICARDO DAZA FLOREZ C.C. 77.189.075
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00252 00.
FECHA: 17 DE MARZO DE 2023

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8 contra JOSE RICARDO DAZA FLOREZ C.C. 77.189.075 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($41.686.637), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 5240108214.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 31.42% o la máxima legal permitida, causados desde 11 de octubre de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS ($25.529.423), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré de fecha 26 de noviembre de 2002.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 26.69% o la máxima legal permitida, causados desde 05 de junio de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ($2.959.721), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 377816353458924.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 23.08% o la máxima legal permitida, causados desde el 11 de octubre de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

OBLIGACION 4

a) CAPITAL:

Por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($6.144.065), por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 12 de MAYO de 2022.-

b) INTERESES:

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa de 27.10% o la máxima legal permitida, causados desde el 16 de julio de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

OBLIGACION 5

a) CAPITAL:

Por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($356.216.368.53), por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré 4512320008393.-

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios que debieron haberse pagado en cada cuota mensual de amortización, a razón de 12% E.A. que liquidados ascienden a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($39.091.804.35).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

OBLIGACION 6

a) CAPITAL:

Por la suma de SEISCIENTAS CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS UNIDADES CON CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (604.876.4547) que equivalen a fecha 7 de octubre de 2022 ala suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($191.737.851.77), valor en pesos que podrá tener incremento debido a las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real, por concepto de capital contenido en el pagaré 90000002210.-

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios que debieron haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón de 17.45% E.A. causados y no pagados, que liquidados ascienden a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($24.274.645.48).

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.- Téngase al doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA como endosatario para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2022-00252-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.012 Hoy 21 DE MARZO DE 2033 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria